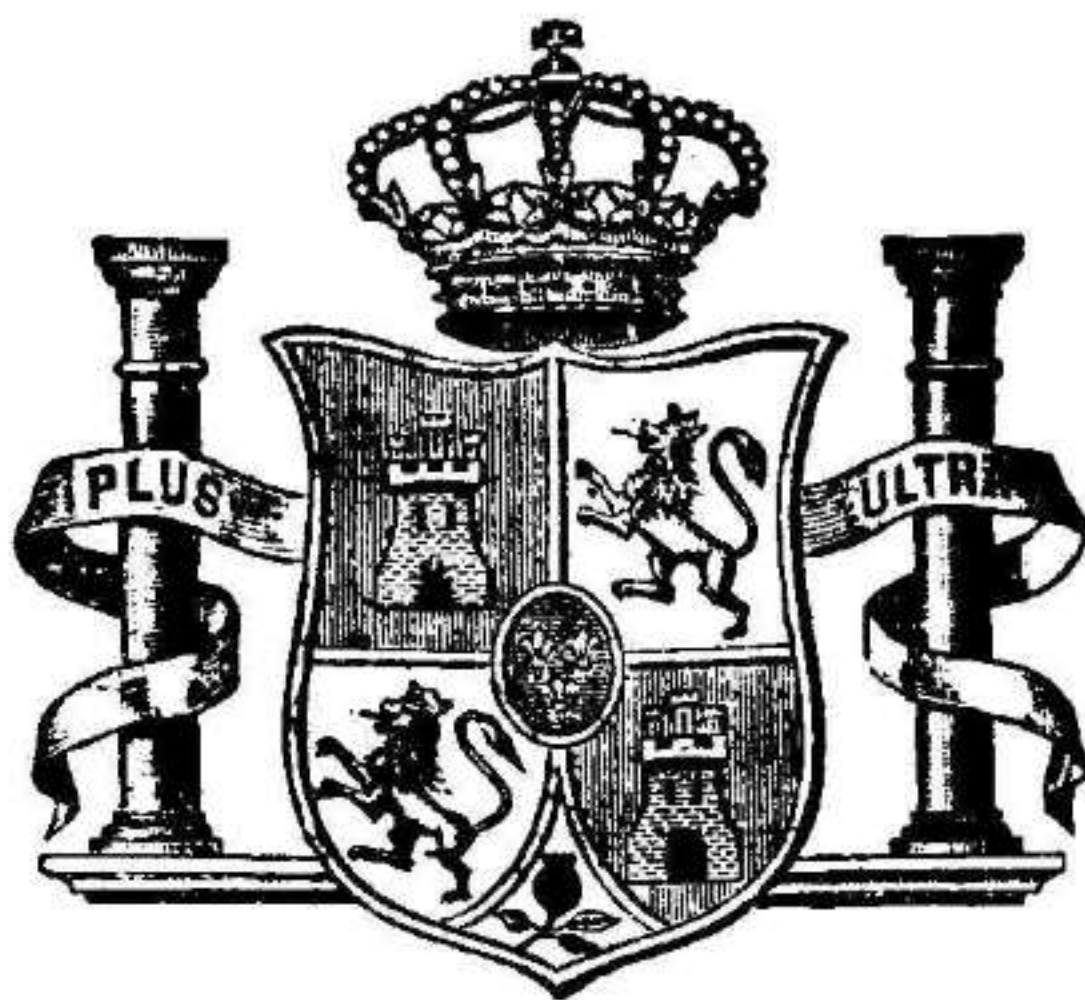


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 320.

Secretaría.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial, en sesión de 5 del corriente, acordó señalar los días 6, 8, 9, 19, 20, 22, 23, 29 y 30 del mes actual y hora de costumbre para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Benito Francia.

CIRCULAR NÚM. 321.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Monzón participa que el joven Crescenciano Gutiérrez, hijo de Feliciano, se ha fugado de la casa paterna y se supone se haya dirigido á Bilbao á casa de su tío Pedro García, habitante en Bara-

caldo, cuyas señas del fugado son las siguientes: edad 17 años, cara redonda, ojos pardos, sin pelo de barba; viste chaqueta y chaleco de colorcilla, pantalón de pana color café labrado, boina negra forrada y botas negras delgadas y atacadas adelante.

Palencia 10 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de
Administración.

Circular.—Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, en conformidad con lo dispuesto por el art. 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Obispos y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de este servicio y los preceptos que le regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1910.

Prescribe el art. 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales, ó las muchas ocupaciones de otros, producen un lamentable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y, como consecuencia, un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente que el nú-

mero de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán completarse hasta el número de 11, que marca la Instrucción vigente, los Vocales que la forman en las respectivas provincias, si ya no fuese éste el número de que consten.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la Beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que se eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso el recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el art. 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de patronos y Patrono, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que fi-

guren en las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones ó Establecimientos de Beneficencia ó Corporaciones que á su cargo las tengan.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el art. 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, por los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes actual.

Esta Dirección espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1909.—El Director general, Juan Muñoz Chaves.—Sr. Gobernador civil de...

(Gaceta del día 9 de Noviembre.)

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instruccion de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTALES.									
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.																		
	R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27 Agosto 1903.	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.								
		GRUPO UNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas				Cts.	Pesetas	Cts.					
	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.								
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	2499	79						750	916	66							570	86	4737	31						
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	341	66																	341	66						
» Art. 3.º—Comisiones especiales.	845	82					8	33	83	33									937	48						
» Art. 4.º—Arquitectos.	541	66																	541	66						
TOTALES.	4228	93					8	33	750	999	99						570	86	6558	11	6558	11				
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	83	33																		249	99					
» Art. 2.º—Bagajes.																				569	91					
» Art. 4.º—Elecciones.																				62	50					
» Art. 5.º—Calamidades.																				64	58					
TOTALES.	83	33																		946	98	946	98			
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas			125																	125		125				
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.			150																	150						
» Art. 2.º—Pensiones.	249	70				375														287	50	912	20			
» Art. 5.º—Deudas y censos.								1300	80												1300	80				
TOTALES.	249	70	150			375		1300	80											287	50	2363	2363			
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	708	33																			1437	49				
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.																					5021	33				
» Art. 6.º—Bibliotecas.																					20	83				
TOTALES.	708	33																			6479	65	6479	65		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.	41	66																			41	66				
» Art. 2.º—Hospitales.			104	16			6110	83													6214	99				
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	1533	66					14216	83													15750	49				
TOTALES.	1575	32	104	16			20327	66													22007	14	22007	14		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.																					2250		2250			
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.																					666	66	666	66		
CAP. 10.º Art. 1.º—Subvención de carreteras.																					1250		3003	62		
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.	2017	29																			65	83	4331	12		
TOTALES.	2017	29																			1315	83	7334	74		
CAP. 11.º Artículo único.—Obras diversas.																					258	33	258	33		
CAP. 12.º Artículo único.—Otros gastos.	671	83																			130	58	6210	41		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	9534	73	379	16	4771	33	2250	20702	66												6550	80	2805	68		
										750											1407	99	2248	569	666	66
																					2563	10	55200	02	55200	02

Palencia 29 de Octubre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 30 de Octubre de 1909.

De conformidad con las preinsertas disposiciones legales, la Comisión Provincial en uso de las atribuciones que la confiere el art. 121 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1832, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el mes próximo, importante cincuenta y cinco mil doscientas pesetas dos céntimos, remitiéndola al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.**

Secretaría de Gobierno.

Lista de los adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma en cumplimiento de la regla 3.^a del art. 11 de dicha ley.

Partido judicial de Carrión de los Condes.

Abia de las Torres.

D. Eutiquiano Muñoz Fuentes.
Mariano García Plaza.
Luis Melendro López.
Carlos Plaza Pablos.
Pedro Burón Provedo.
Fernando Villegas Padilla.

Arconada.

D. Eustasio Blanco Santiago.
Francisco González Revilla.
Manuel Magdaleno Ruiz
Mariano Revilla Santiago.
Pedro Diez Franco.
Deogracias Romero Diez.

Bahillo.

D. Niceto Calle Ruano.
Cecilio Calle Campo.
Santiago Vegas Garrido.
Mariano Rodríguez Calle.
Ildefonso Román Calle.
Satúrio Rodríguez Guerra.

Bustillo del Páramo.

D. Manuel Mata García.
Adolfo Mínguez Gómez.
Adolfo Miguel Gómez.
Florencio Salán Vallejo.
Lorenzo Salán Adámez.
Pantaleón Mata Miguel.

Calzada de los Molinos.

D. Romualdo Paredes Rodríguez.
Alipio León Salazar.
Rafael Renedo León.
Germán Blanco de Ana.
Nicasio Porro García.
José Rodríguez Manganés.

Calzadilla de la Cueva.

D. Ramón Astudillo del Valle.
Luis González Alvaro.
Tomás Delgado Miguel.
Antonino Revuelta Gil.
Julian Pérez Márcos.
Miguel García Herrero.

Carrión de los Condes.

D. Daniel Domínguez del Valle.
Daniel Fernández Blanco.
Manuel Pérez Cuadrado.
Dámaso Merino Revuelta.
Justo Merino Merino.
Simón Herrero Rubio.
José Fernández Rodríguez.
Isaac San Millán.
José Perelétgui Herrero.
Juan Moratinos Diez.
Norberto Arconada Merino.
Victor San Martín Merino.

Cervatos de la Cueva.

D. Márcos Pastor Sansierra.
Félix Viciosa Gonzalo.
Hilario Vallejo Herrero.
Mariano Viciosa Gonzalo.
Simón Fernández Muñoz.
Eustaquio Duránte Plaza.

Frómista.

D. Francisco Aguado de Toro.
Narciso Sanz Ordóñez.
Antonio Morante Ruiz.
Julian Carabaza Arroyo.
Cecilio Macho Valcázar.
Francisco Román Pérez.

Fuente andrino.

D. Santiago Ruiz Aparicio.
Lorenzo Cuadrado Abia.
Pedro Pérez Martín.
Nicanor Bahillo García.
Baldomero Villegas Herrero.
Julian Izquierdo Cardeñosa.

Las Cabañas.

D. Casimiro Linares y Linares.
Arsenio Izquierdo Cebrián.
Salvador Castañeda Ordóñez.
Mariano Linares Ibáñez.
Benigno Linares Fernández.
Venancio Linares Cortijo.

Ledigos.

D. Clemente Salán Merino.
Samuel de la Pisa Merino.
Santos García Borge.
Bonifacio Merino Martínez.
Fidencio Merino González.
Timoteo González París.

Lomas.

D. Leandro Bayo Castillo.
Paciano Ramírez Ortega.
Mariano Hervás Helguera.
Félix Caballero Hervás.
Heliodoro Prieto Sánchez.
Inocencio Saldaña García.

Marcilla.

D. Lúcio Bregón Ortega.
Estéban Lorenzo Morante.
Acisclo Arconada Olea.
Matías Gómez Ruiz.
Claudio Estébanz González.
Emeterio Maestro Valiente.

Moratinos.

D. Julio Villasur Calvo.
Pedro Garrán Calvo.
Estéban Alvarez Toledo.
Nicanor Velasco del Amo.
Anastasio Molaguerro Borge.
Eugenio Velasco Domínguez.

Nogal de las Huertas.

D. Máximo Mayordomo Miguel.
Eutimio Martínez Herranz.
Entimio Castrillo Payo.
Angel Tejedor Ramos.
Pantaleón Arnillas Pardo.
Alejandro Pérez Fraile.

Osornillo

D. Pedro Márcos Diego.
Maximino González Osorno.
Braulio Diego González.
Leandro González Márcos.
Rufino Pérez Rubio.
Pedro Redondo Casero.

Osorno.

D. Santiago González Gil.
Felino San Millán Merino.
Marcelino Hervás Amor.
Vicente Martín Pérez.
Antonio García Morante.
Paulino Hijosa Gil.

Población de Arroyo.

D. Marcelo Vega Moncada.
Cesáreo García Gómez.
Mariano García Gómez.
Angel Velasco de Lamo.
Domingo Duránte García.
Pablo de Lamo Iglesias.

Población de Campos.

D. Estanislao Rojo Huerta.
Estéban Rojo Revuelta.
Gregorio Román Pérez.
Jorge Rojo Revuelta.
Nicanor Juárez Amor.
Tirso Revuelta López.

Requena de Campos

D. Constantino Herrero Blanco.
Emeterio González Román.
Julio Ruiz González.
Zósimo Román Pérez.
Idelio Román Calvo.
Rufo Puebla Puebla.

Revengea.

D. Agapito Maestro Valiente.
Estéban Nava Santos.
Daniel Garrachón González.
Santiago Garrachón Pérez.
Victoriano Garrachón González.
Patricio Miguel Aguado.

Riveros de la Cueva.

D. Pedro Duránte Ibáñez.
Teodoro Linares Zapatero.
Julian Caminero de Santiago.
Lorenzo Rodríguez Campillo.
Epifanio Duránte Ibáñez.
Rogelio Garrido Velasco.

Robladillo.

D. Gabino Torrellas Sánchez.
Claudio Fernández del Río.
Senén Fernández Muñoz.
Cipriano del Río Fuentes.
Agustín del Río Fuentes.
Prudencio Martín García.

San Cebrián de Campos.

D. Pedro Vicente Amayuelas.
Florencio Aguado Alonso.
Sabino Castrillo Gaité.
Efrén García Amor.
Domiciano Martínez Prieto.
Heráclio Pastor Pastor.

San Llorente de la Vega.

D. Mariano Pérez Miguel.
Pablo Pérez Cebrián.
Pedro Martín Provedo.
Justo Redondo Ramos.
Máximo Miguel Bilbao.
Francisco Torres Román.

San Mamés de Campos.

D. Matías Ortega Hervás.
Emiliano del Río Calvo.
Serapio Medina Medina.
Mariano Delgado Hernández.
Cándido Pérez Valtierra.
Eustaquio del Río Valtierra.

Santillana de Campos.

D. Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Justo Blanco Pastor.
Modesto Cuesta Rodríguez.
Gumersindo Gil del Río.
Miguel González de la Hoz.
Román Antolín Román.

Terradillos.

D. Bonifacio Pérez Laso.
Celestino Tejerina Juan.
Felipe Modinos Borge.
José Pérez Laso.
Leoncio Ríos Espeso.
Hilario Cuesta Gutiérrez.

Torre de los Molinos.

D. Gregorio Diez Gómez.
Clemente Cardeñosa del Río.
Maximiano del Valle Pérez.
Estanislao Lomas Merino.
Cándido Pisano Merino.
Pedro Albina Lagunilla.

Villadiezma.

D. Emilio García Franco.
Antonio Meriel Valles.
Tomás Romero Meriel.
Lucidio González García.
Eusebio Salvador Pérez.
Santos Romero Escobar.

Villaherreros.

D. Laurentino Ortega Abad.
Benito Liqueste Pablos.
Epifanio Cardaño Pablos.
Pedro Pérez Juárez.
Felipe Rodríguez Diez.
Cirilo Diez Santos.

Villalcázar de Sirga.

D. Pío Ibáñez Prieto.
Ramón Prieto Diez.
Herminio Garrachón.
Benjamín Prieto Saldaña.
Andrés Burgo Marcilla.
Eugenio Prieto Estébanz.

Villamorco.

D. Nicolás Leronés Galindo.
Julian Galindo Pardo.
Bartolomé Lozano Pozo.
Casto Salvador Caminero.
Narciso Izquierdo Salvador.
Gil Pérez Pérez.

Villamuera de la Cueva.

D. Eusebio Padierna González.
Juan de la Pisa Salas.
Teódulo Cembrero Rivas.
Bonifacio Acero de la Pisa.
Deogracias Duránte Borge.
Mariano Garrido de la Pisa.

Villarmentero.

D. Anastasio Palomino Lores.
Pedro Merino Rivero.
Saturnino Saldaña Muñoz.
Fructuoso Heredia Saldaña.
Dionisio Sánchez Miguel.
Acisclo Martín Marcilla.

Villasabariego.

D. Victoriano Reoyo Fernández.
Eulogio González de la Fuente.
Bernardino Castrillo del Río.
Eustasio Santillana Martínez.
Márcos Fernández Blanco.
Juan Aragón García.

Villaturde.

D. Valeriano Correas Valiente.
Pedro Andrés Diez.
Lope García Fuentes.
Francisco Ramos Quijano.
Valentín Gómez Bello.
Florentino Ruiz Rodríguez.

Villoldo.

D. Victor Antolín Pérez.
Mariano Martínez Pastor.
Demetrio Ramírez Ortega.
Mariano Asensio Gutiérrez.
Marcial Martínez Merino.
Valentín Cayón Leal.

Villovieco.

D. Carlos Bahillo Muñoz.
Alejandro González Ibáñez.
Florentino Ruiz Ortega.
Federico Revilla Muñoz.
Angel González Revilla.
Faustino Ruiz Ortega.

Valladolid 6 de Noviembre de 1909.
—P. A. de la S. de G., El Secretario
de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

**Ayuntamiento constitucional
de Guardo.**

Don Emeterio González, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de la
villa de Guardo.

Hago saber: Que por no haber podido tener efecto el primer remate para la subasta de arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos que se devenguen en esta población y su término durante el próximo año de 1910, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia un segundo y último remate de los derechos del referido impuesto, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de tres á cuatro de su tarde, bajo el tipo, condiciones y circunstancias que se expresan en el primer anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 220, correspondiente al día 25 de Octubre del corriente año.

Guardo 9 de Noviembre de 1909.

—Emeterio González.

**JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS
DE LA PROVINCIA.**

Día 10 de Noviembre de 1909.

Ptas. Cs.

Cobros.

Cobrado según listas anteriores. 22072 72

Total cobros. 22072 72

Pagos.

Pagado según listas anteriores. 11155 50

Al Alcalde de Santoyo por un socorro de Octubre. 7 75

Al ídem de La Serna por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Sotobañado por tres ídem de ídem. 54 25

Al ídem de Tabanera de Cerrato por dos ídem de ídem. 31 »

Al ídem de Tariago por uno ídem de ídem. 7 75

Al ídem de Torquemada por once ídem de ídem. 170 50

Al ídem de Valdegama por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Valderrábano por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Valoria de Aguilar por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Valoria del Alcor por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Valle de Cerrato por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Vañes por uno ídem de ídem. 7 75

Al ídem de Velilla de Guardo por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Vergaño por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Vertabillo por cuatro ídem de ídem. 54 25

Al ídem de Villaconancio por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Ventosa de Pisuerga por dos ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Barrio de San Pedro por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Villameriel por dos ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Villamediana por dos ídem de ídem. 46 50

Al ídem de Villamoronta por tres ídem de ídem. 46 50

Al ídem de Villamuriel de Cerrato por seis ídem de ídem. 98 »

Al ídem de Villanueva de Abajo por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Villarrabé por uno ídem de Agosto. 6 25

Al ídem de ídem por uno ídem de Septiembre. 7 50

Al ídem de ídem por uno ídem de Octubre. 7 75

Al ídem de Villalcón por uno ídem de ídem. 7 75

Al ídem de Villalobón por uno ídem de ídem. 7 75

Al ídem de Villalba de Guardo por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Villalaco por tres ídem de ídem. 23 25

Al ídem de Villaherreros por tres ídem de ídem. 46 50

Al ídem de Villadiezma por uno ídem de ídem. 15 50

Al ídem de Villada por ocho ídem de ídem. 116 25

Total pagos. 12176 75

Resumen.

Cobros. 22072 72

Pagos. 12176 75

Existencia en Caja. 9895 97

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Cédulas personales.—Recaudación ejecutiva.

Dándose el caso anómalo de seguirse tres procedimientos distintos en la tramitación de los expedientes de apremio por cédulas personales, y al objeto de que sea uno solo el que se siga en toda la provincia, esta Tesorería, atendiendo la queja formulada por el arriendo de las contribuciones, ha acordado dirigirse, como lo hace, á todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia como Presidentes de las Juntas periciales de evaluación, haciéndoles saber que el citado procedimiento de apremio ha de atenderse en lo sucesivo á las disposiciones generales del artículo 115 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, hasta llegar á la declaración provisional de partidas fallidas, y no á las especiales del art. 119 de la misma Instrucción, referente solo á las partidas fallidas de la contribución industrial y de comercio, no siendo por tanto pertinentes los informes que se pedían por los Agentes á los Alcaldes, Secretarios y vecinos.

Asimismo deben tener en cuenta también las mencionadas entidades lo prevenido respecto del procedimiento en la Real orden de 28 de Julio de 1837, circular de 20 de Agosto de 1903 y Real orden de 25 de Marzo de 1904, en las que se dictan reglas para la recaudación de cédulas personales en su período ejecutivo, por la Dirección general del Tesoro público.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento y puntual cumplimiento de las Juntas y Autoridades referidas.

Palencia 9 de Noviembre de 1909.—M. de Asúa.

Ayuntamiento constitucional de Boada de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, lista cobratoria de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1910, durante cuyo plazo pueden ser examinados libremente por cuantos interesados comprendidos en dichos documentos y hacer las reclamaciones que creyeran justas desde el día de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, advertidos que después de haber pasado el plazo señalado no les serán admitidas ninguna reclamación por justa que sea.

Boada de Campos 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de ésta el repartimiento de la contribución rústica y

pecuaria, padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario; los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan en expresado plazo, transcurrido el cual no serán admitidas.

Cardeñosa 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Julio Espejo Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Bur 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Alonso Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Terminados los repartimientos de contribución rústica y pecuaria sobre la riqueza urbana para el año de 1910, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes puedan examinar dentro del plazo de ocho días, que empezará á contarse desde aquel día en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Ramón Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Añza.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días, el repartimiento individual de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial de este término municipal para el año 1910, durante cuyo plazo desde que se halle inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pueden los contribuyentes examinados en dichos documentos examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeran justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Añza 26 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Benito Aparicio.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria, como así bien las listas de edificios y solares, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1910, dentro del cual podrán ser examinados por los contribuyentes que lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que sean justas en contra de su formación, previniendo que una vez expirado mencionado término no se cursará ninguna.

Villerías 28 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares, que han de servir de base para la contribución del año 1910, así como también la matrícula industrial por el término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Bustillo de la Vega 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, P. O., Alberto Inyesto.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el repartimiento de la contribución territorial, lista de edificios y solares y la matrícula industrial; los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden formular las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Tabanera de Cerrato 27 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Genaro Merino.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Collazos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto las listas de edificios y solares confeccionadas para el año próximo de 1910, así como los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria por término de ocho días, para que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados durante dicho plazo y presentar cuantas reclamaciones crean justas, que les serán atendidas en Junta pericial.

Revilla de Collazos 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mateo López.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto y expuesto al público el repartimiento de rústica y pecuaria para el año 1910, desde que el presente se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos pueda ser examinado y presentar en dicho plazo las reclamaciones que creyesen justas.

Villarmentero 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminados los expedientes de consumos de conciertos gremiales, las listas de edificios y solares, repartimiento de territorial y matrícula industrial, dichos documentos quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho y diez días respectivamente al solo objeto de oír reclamaciones.

Mudá 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.